

Minuta 7 del SNTINBAL de 14 de junio de 2017

En la Ciudad de México; siendo las 16:00 horas del día 14 de junio de 2017, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Laborales, sito en el Sexto Piso del Edificio Prisma, ubicado en Avenida Juárez No. 101, Colonia Centro, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, ante la presencia de la representación de las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los CC. Octavio Salazar Guzmán, Alfredo Vargas San Vicente, Darío Francisco Montiel Mancilla, Graciela Maciel Urrutia, Héctor Domínguez de la Sierra y Héctor Hernández Espinosa, por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, su Comité Ejecutivo Nacional, los CC. Mario Alejandro Vázquez Perrusquia, Secretario General, Rubén Hernández Ibarra, Secretario de Organización, Leticia Peláez-Quevedo, Secretaria de Asuntos Laborales y Negociación, Maricela Juárez Villalobos, Secretaria de Seguridad y Derechos Sociales, Perla Rebeca Birzayit Ríos Chávez, Secretaria de Administración y Finanzas, Misael Aarón Villa Valdovinos, Secretario de Escalafón, Juan Manuel Ramírez García, Secretaria de Formación Sindical, Juan Carlos Jiménez Bazany, Secretario de Comunicación; así como su Comisión Negociadora, María Leticia Guerrero Lara, CEDART "Diego Rivera", María del Carmen González Martínez, Museo Nacional de San Carlos, Roberto Meza Gallardo, Gerencia del Palacio de Bellas Artes, Guillermo Patiño Osnaya, Museo de Arte Moderno, y Orlando Eleazar Peralta Fierro, Coordinación Nacional de Música y Ópera, por lo cual ambas partes llegaron a los siguientes: -----

ACUERDOS -----

PRIMERO.- **BASIFICACIÓN.**- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura realizará los trámites administrativos necesarios, para cumplimentar los laudos a favor de los trabajadores, que demandaron y ganaron su basificación. -----

Para lo anterior, se aplicará en sus términos lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de realizar la propuesta de basificación en las plazas a pie de rama sin beneficiario(a) que queden vacantes después del corrimiento escalafonario correspondiente. -----

SEGUNDO.- **CONTRATACIÓN DE FAMILIARES POR JUBILACIÓN, PENSIÓN O DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR.**- El Instituto está de acuerdo en contratar al familiar del trabajador que se jubile, pensione o fallezca, en la plaza a pie de rama generada por la vacante del trabajador, conforme a la normatividad vigente y cuando el solicitante cumpla con los requisitos indispensables de contratación. -----

TERCERO.- **ALTA DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN EL ISSSTE.**- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura gestionará de forma inmediata el alta en el ISSSTE del personal a partir de su ingreso, otorgando a éste un comprobante de dicha alta, con la finalidad de recibir el servicio médico y demás prestaciones que otorga la Institución de seguridad social. -----

CUARTO.- **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.**- En caso de así requerirlo las necesidades del servicio, el Instituto realizará los cambios de adscripción de los trabajadores de base a provincia, apegándose a las disposiciones legales y la normatividad vigente, atendiendo en especial lo dispuesto por el artículo 68 de las Condiciones de Trabajo del Personal No Docente de Base del INBAL. -----

QUINTO.- **ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD.**- El Instituto otorgará a sus trabajadores administrativos, técnicos y manuales, quinquenalmente un estímulo económico por sus años de servicio efectivo a partir de los diez años por una cantidad igual a la que pague la Secretaría de Cultura por este concepto. -----

SEXTO.- APARATOS ORTOPÉDICOS.- En los casos que el ISSSTE o médico especialista, prescriban el uso de aparatos ortopédicos, el INBA cubrirá el 100% del costo total de aparatos de buena calidad, contra factura legalmente requisitada y expedida por la casa comercial respectiva. En ningún caso el trabajador cubrirá excedentes o diferencia alguna.

Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando éstos dependan económicamente del trabajador.

Lo anteriormente descrito con base en lo señalado en la guía de prestaciones.

SÉPTIMO.- APARATOS AUDITIVOS.- El Instituto está de acuerdo en cubrir el 100% (CIEN POR CIENTO) contra factura legalmente requisitada, expedida por la casa comercial respectiva que ampare la adquisición del aparato auditivo de fabricación nacional, con base en la receta médica expedida por el ISSSTE o un médico especialista.

Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando éstos dependan económicamente del trabajador.

Lo anteriormente descrito con base en lo señalado en la guía de prestaciones.

OCTAVO.- SILLAS DE RUEDAS.- El Instituto está de acuerdo en cubrir el 100% (cien por ciento) contra factura legalmente requisitada, expedida por la casa comercial respectiva que ampare la adquisición de una silla de ruedas de fabricación nacional, con base en la receta médica expedida por el ISSSTE o un médico especialista.

Cuando el uso de la silla sea temporal, el trabajador la devolverá al Instituto para que ésta sea usada por algún otro que la requiera; en caso contrario se requerirá el dictamen del ISSSTE donde especifique que el uso de la misma será permanente.

Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando éstos dependan económicamente del trabajador.

Lo anteriormente descrito con base en lo señalado en la guía de prestaciones.

NOVENO.- PRÓTESIS EN GENERAL.- El Instituto está de acuerdo en cubrir el 100% (CIEN POR CIENTO) contra factura legalmente requisitada, expedida por la casa comercial respectiva que ampare la adquisición de prótesis en general de fabricación nacional con base en la receta médica expedida por el ISSSTE o un médico especialista.

Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando éstos dependan económicamente del trabajador.

Lo anteriormente descrito con base en lo señalado en la guía de prestaciones.

DÉCIMO.- AYUDA EN EL CASO DE TRASLADO PARA RECIBIR TERAPIA Y/O REHABILITACIÓN.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura está de acuerdo en gestionar ante el ISSSTE en caso de ser necesario, el traslado terrestre, aéreo y marítimo de un trabajador o beneficiario registrado que requiera de terapia y/o rehabilitación (diálisis, terapia respiratoria, rehabilitación músculo-esquelética, o por secuelas de accidentes cardiovasculares), que así lo requieran por prescripción médica emitida por institución de salud pública.

DÉCIMO PRIMERO.- CONSULTORIO DENTAL.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuará brindando el mantenimiento necesario al Consultorio Dental, renovando los equipos para la atención de los trabajadores y proporcionando oportunamente los medicamentos y materiales para su mejor funcionamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.-----

Asimismo, supervisará que se brinde la atención oportuna a los trabajadores.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- PRÓTESIS DENTAL.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cubrirá el 100% (CIEN POR CIENTO) de una prótesis dental de fabricación nacional con base en la receta médica expedida por el ISSSTE o un médico especialista que no labore en el Instituto, debiendo presentar factura legalmente requisitada que ampare la adquisición.-----

Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando éstos dependan económicamente del trabajador. -----

Lo anteriormente descrito con base en lo señalado en la guía de prestaciones.-----

DÉCIMO TERCERO.- SERVICIO MÉDICO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, promoverá las acciones necesarias para disponer de equipos de emergencia, medicamentos y materiales de curación indispensables, que señalen los instructivos expedidos por el ISSSTE y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para que se presten los primeros auxilios con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos a sus trabajadores en horas de servicio. -----

DÉCIMO CUARTO.- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura concederá a sus trabajadores una licencia con goce de sueldo hasta por dieciocho días hábiles al año en caso de enfermedad del cónyuge, hijos menores o incapacitados y padres, cuyo tratamiento requiera de atenciones especiales por parte de algún familiar del enfermo, previo comprobante que expida para esos efectos el ISSSTE u otra institución del sector salud y/o privada.

En caso de que por enfermedad de los hijos inscritos en guarderías y por prescripción médica de la misma no pudieran permanecer en ella, el Instituto justificará ese día al trabajador, mediante justificante que se expida en dichas guarderías y de acuerdo a los términos establecidos. -----

DÉCIMO QUINTO.- ERRADICACIÓN DEL ALCOHOLISMO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con el propósito de erradicar en sus instalaciones, el consumo de alcohol, tabaquismo, estupefacientes, narcóticos y drogas enervantes, con apoyo de la Comisión Nacional contra las Adicciones y la Secretaría de Salud, establecerá una campaña permanente en sus centros de trabajo, hasta lograr dicho objetivo; respecto al personal que padezca alguna de esas adicciones, promoverá a través de dichas instancias, su inducción ante las unidades especializadas establecidas. -----

DÉCIMO SEXTO.- INGRESO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES A LAS ESCUELAS DEL INBA.- El Instituto establecerá una fecha improrrogable de pre-registro para los hijos de los trabajadores, los cuales deberán cumplir los requisitos documentales y académicos establecidos en la convocatoria respectiva para presentar el examen de admisión correspondiente, fecha que se comunicará oportunamente a la representación sindical.-----

El ingreso de los aspirantes se sujetará a los términos previstos por la reglamentación académica respectiva. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- CENTRO DE CAPACITACIÓN Y BIBLIOTECA.- El Instituto Nacional de Bellas Artes mantendrá un centro de capacitación y desarrollo laboral para beneficio de sus trabajadores, para tal fin se destina el inmueble ubicado en la calle de Dinamarca No. 38, Col. Juárez en donde quedará ubicada la Biblioteca con un acervo bibliográfico actualizado acorde a los cursos de capacitación determinados en la Comisión Mixta de Escalafón. -----

La Rectoría y administración del inmueble estará determinada por las autoridades del instituto y la operación será definida de manera conjunta entre las autoridades y la representación sindical. ---

DÉCIMO OCTAVO.- CAPACITACIÓN.- El Instituto reitera su compromiso de continuar elaborando el programa de capacitación de manera bilateral en los mejores términos que su presupuesto le permita.-----

Adicionalmente se compromete a realizar gestiones ante la SEP y las instituciones públicas de carácter educativo para la certificación laboral, educativa, especialización o carrera profesional que reditué en beneficio de los trabajadores y de la Institución, de acuerdo a sus conocimientos, aptitudes y habilidades adquiridas en su desarrollo personal y laboral. -----

El Instituto también se compromete a realizar las gestiones necesarias ante el INEA para facilitar que los trabajadores de base terminen su instrucción primaria, secundaria o preparatoria. -----

DÉCIMO NOVENO.- LICENCIA PARA EXAMEN PROFESIONAL.- El Instituto otorgará una licencia con goce de sueldo por un mes y medio a aquellos trabajadores que acrediten haber concluido sus estudios profesionales, con el objeto de que realicen el proceso de titulación de Licenciatura, Maestría y Doctorado (examen profesional), debiendo tramitar esta licencia ante las autoridades del INBA cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de titulación y la solicitud deberá ser respondida en un plazo no mayor a diez días hábiles. -----

El trabajador contará con 90 días hábiles después de haberse otorgado esta prestación para acreditar el motivo de esta licencia. -----

VIGÉSIMO. - IMPRESIÓN DE TESIS.- El Instituto sufragará el costo de la impresión de 50 ejemplares de tesis a los trabajadores de base que alcancen alguno de los grados académicos de licenciatura, maestría o doctorado, debiendo dejar en la Dirección de Asuntos Laborales cinco ejemplares para el acervo bibliográfico del Instituto. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- FACILIDADES DE ESTUDIO Y CAPACITACIÓN.- Los centros de trabajo otorgarán facilidades a sus trabajadores de base para que estudien y se capaciten de conformidad con lo que establece el artículo 75 de las Condiciones de Trabajo, otorgando una exención de hasta dos horas dentro de su jornada laboral, considerando para ello el horario escolar que tenga asignado el trabajador y el tiempo de traslado que requiera para asistir a la escuela. -----

Adicionalmente, se otorgarán facilidades para que los trabajadores participen en los cursos de capacitación. Los trabajadores deberán acreditar documentalmente y de manera periódica sobre el desarrollo, horario y avance de sus estudios. -----

En cuanto a los cursos de capacitación se deberá demostrar que éstos estén relacionados con alguna o algunas de las materias propias de la actividad que desarrolla en su centro de trabajo. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ANTICIPO DE SUELDO.- El Instituto otorgará anticipos de sueldos por una cantidad equivalente al 70% de quince días de salario tabular a los trabajadores de nuevo ingreso que así lo requieran. La cantidad respectiva será descontada totalmente en la quincena en que el trabajador reciba su pago retroactivo en caso de que no se cubra su salario desde la primera quincena. -----

Asimismo, de forma excepcional y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el Instituto otorgará préstamos a los trabajadores que se descontarán hasta en doce quincenas, debiendo ser cubiertos a más tardar en la quincena veintidós del año en que se otorgue. Para lo anterior deberá considerarse la capacidad de pago del trabajador. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura gestionará la celebración de convenios con casas comerciales líderes en el mercado incluyendo FONACOT, a fin de que los trabajadores puedan adquirir equipos de cómputo en mejores condiciones económicas y con crédito cuyo pago sea descontado vía nómina al trabajador. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará préstamos y tramitará descuentos para útiles, libros de texto y uniformes escolares en algunas de las compañías papeleras, editoriales y librerías de la Ciudad de México. ---

Dichos préstamos se empezarán a gestionar por parte de los trabajadores, a partir del primer día hábil del mes de abril, y se otorgará dentro de los diez días hábiles siguientes, una vez que el trabajador haya cumplido con los requisitos acordados. -----

ESCOLARIDAD	MONTO
PREESCOLAR	10 días de salario mínimo tabular vigente en el INBA
PRIMARIA	15 días de salario mínimo tabular vigente en el INBA
SECUNDARIA	20 días de salario mínimo tabular vigente en el INBA
BACHILLERATO	30 días de salario mínimo tabular vigente en el INBA
PROFESIONAL	30 días de salario mínimo tabular vigente en el INBA

Esta prestación se hará efectiva conforme a los lineamientos establecidos en el Instituto, hasta un máximo de cuatro hijos, y será descontado en 12 quincenas a partir de que se otorga el crédito. ---

VIGÉSIMO QUINTO.- PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará a los trabajadores de base un paquete de útiles escolares hasta para tres hijos debidamente registrados en el padrón. -----

Junto con la representación sindical se efectuará la revisión, adecuación e incremento en forma compensada del paquete de útiles escolares para educación básica, con base en el listado que para cada uno de sus grados de estudio publica la Secretaría de Educación Pública. -----

Man. Leticia A.S.

P

[Signature]

En lo que se refiere a Educación Media Superior y Superior, se determinará con base en los resultados de la revisión antes descrita.-----

Esta prestación se hace extensiva a los trabajadores que demuestren que se encuentran inscritos en algún plantel del sistema educativo nacional o en alguna instancia educativa particular.-----

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la guía de prestaciones.-----

VIGÉSIMO SEXTO.- APOYO DE ÚTILES ESCOLARES PARA LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA ABIERTO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura coadyuvará con la formación de sus trabajadores, otorgando a quienes demuestren la acreditación de las asignaturas del sistema abierto en el nivel medio superior, dos libretas, dos lápices, seis bolígrafos de tinta roja, negra y azul, dos por cada color; dos gomas para borrar, un paquete de folder tamaño carta y un sistema de almacenamiento masivo para puerto USB de 8 GB.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRÉSTAMO PARA DEPÓSITO DE RENTA DE CASA - HABITACIÓN.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará como préstamo una cantidad equivalente al importe del depósito de renta de casa-habitación que efectivamente haya pagado el trabajador, dicha cantidad no excederá de tres meses de salario tabular y será descontado en las veinte quincenas siguientes a la fecha del préstamo, de acuerdo al procedimiento que al efecto emita el Instituto y conforme a la línea de crédito de cada trabajador.-----

Dicho préstamo será efectivo en un término de diez días hábiles.-----

Los trabajadores deberán presentar copia del contrato respectivo en la ventanilla de prestaciones en un término no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se le otorgó el préstamo, en la inteligencia de que si no presentara el contrato se le descontará el importe del préstamo en forma inmediata de su percepción líquida quincenal hasta que haya cubierto el monto del préstamo. El contrato de arrendamiento deberá reunir todos los requisitos establecidos en la guía de prestaciones.-----

VIGÉSIMO OCTAVO.- AYUDA POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará a su trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres, que en términos de la Ley dependan económicamente de él, por concepto de Ayuda por Defunción de Familiares, el 100% de la tarifa más alta establecida para gastos de sepelio, que ofrezcan los velatorios del ISSSTE según la zona económica en la que ocurra el fallecimiento, monto que será entregado en un plazo no mayor a 12 horas, contadas a partir de que se comunique al Instituto dicha circunstancia.-----

Para el caso de que la persona fallecida haya tenido dos o más hijos en calidad de trabajadores del Instituto, los gastos sólo se cubrirán a uno de ellos.-----

El trabajador tendrá un plazo de 15 días para entregar la documentación correspondiente:-----

• Original de factura a nombre del trabajador, • Original del acta de defunción, • Copia del acta de nacimiento, matrimonio y/o dependencia económica, según sea el caso, • Copia del talón de pago más reciente y de la credencial del INBAL vigente.-----

VIGÉSIMO NOVENO.- PAGO DE GASTOS DE SEPELIO.- En caso de fallecimiento de un trabajador, el Instituto cubrirá a sus familiares o, en su caso, a la persona que demuestre haber efectuado las erogaciones por este concepto, los gastos de sepelio por una cantidad igual a la tarifa más alta que ofrecen los velatorios del ISSSTE. -----

En el supuesto de que en la entidad federativa no exista este servicio, se aplicará la tarifa más alta de la zona económica correspondiente y si en esta tampoco lo hubiere, se aplicará la tarifa de los velatorios del ISSSTE del área metropolitana de la Ciudad de México.-----

En caso de que el gasto de sepelio sea menor a lo convenido, solo se cubrirá el monto que se acredite con la documentación respectiva. -----

También cubrirá los gastos que se originen por el traslado del cuerpo del trabajador a cualquier parte de la república mexicana, en el entendido de que este servicio deberá realizarse a través del ISSSTE o en su caso se cubrirá el importe que este servicio cueste con la tarifa más alta que paga este organismo en las zonas en que no ofrece estos servicios.-----

Para el caso de que la persona fallecida haya tenido dos hijos o más en calidad de trabajador del Instituto, los gastos sólo se cubrirán a uno de ellos. -----

TRIGÉSIMO.- CONDONACIÓN DE ADEUDO POR FALLECIMIENTO.- Al fallecimiento del trabajador le será condonado el adeudo que hubiera contraído con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con la finalidad de que los deudos reciban íntegro el pago de marcha y demás prestaciones a las que tenga derecho.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- LICENCIA POR DEFUNCIÓN DE FAMILIAR.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará una licencia con goce de sueldo a los trabajadores de base que enfrenten el deceso de un familiar, ya sea padres, cónyuge o hijos, en los siguientes términos.-----

1. Se otorgará en forma inmediata, siendo necesario para justificar los días disfrutados copia del acta de defunción correspondiente, la que se deberá presentar a su incorporación o enviar por persona de confianza. -----

2. Se otorgarán 9 (nueve) días si el deceso ocurre en la ciudad de adscripción del trabajador y hasta 11 (once) días si ocurriera fuera de la misma.-----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRÉSTAMO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES.- En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, así como de otros familiares consanguíneos en casos extraordinarios, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura le prestará una cantidad de hasta \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).-----

Dicho préstamo se otorgará en un plazo no mayor a 12 horas contadas a partir de que se realice la solicitud correspondiente y se descontará vía nómina, en un plazo no menor de seis meses ni mayor a doce meses, de acuerdo a la capacidad de pago del trabajador.-----

TRIGÉSIMO TERCERO.- RECESO ESCOLAR.- El Instituto está de acuerdo en que los trabajadores administrativos, técnicos y manuales adscritos a las escuelas, sigan disfrutando de tres semanas del receso de clases establecido en el calendario oficial de la SEP para el efecto, el titular de cada centro

de trabajo de forma bilateral con los trabajadores, definirá el rol de guardias, partiendo de las necesidades del servicio, de conformidad con la normatividad relativa y aplicable.-----

Dicho receso no se trata de vacaciones o días de descanso adicionales para los trabajadores, sino de una variante en la realización de las actividades académico-administrativas sustantivas de los planteles escolares, por lo que el Instituto notificará oficialmente a los Directores o Titulares de los centros de trabajo correspondientes que, bajo los principios de bilateralidad, se establecerán las actividades definidas en la primer semana de mes de mayo de cada año y una vez realizadas éstas, se otorgará el receso ya sea por el periodo completo, fraccionado o por días.-----

TRIGÉSIMO CUARTO.- DESCANSO POR CUMPLEAÑOS.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará a los trabajadores un día de descanso con motivo de su onomástico, el cual podrá concederse en el día de su cumpleaños o con posterioridad.-----

TRIGÉSIMO QUINTO.- FACILIDADES DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE.- Atendiendo a las necesidades del servicio de cada centro de trabajo del Instituto, se solicitará se den las facilidades para que los trabajadores que estén haciendo guardia los días 24 ó 31 de diciembre se puedan retirar a partir de las 14:00 horas, siempre y cuando informen de ello a los Titulares respectivos.-----

TRIGÉSIMO SEXTO.- DÍAS POR NACIMIENTO DE UN HIJO.- Los trabajadores podrán disfrutar de 5 (Cinco) días hábiles de descanso con motivo del nacimiento de un hijo, debiendo acreditar tal situación ante las autoridades de su centro de trabajo.-----

Con el requisito de solicitarlo por escrito al jefe inmediato. Las únicas limitaciones serán las siguientes:-----

Para el caso de que lleguen a presentarse complicaciones durante el parto de la esposa del trabajador, se le apoyará otorgándole licencia con goce de sueldo de conformidad con la prescripción médica hasta por un máximo de 15 (Quince) días.-----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LICENCIA POR MATRIMONIO.- Los trabajadores tendrán derecho a cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo cuando contraigan matrimonio. Esta licencia será concedida una sola vez en términos del artículo 66 de las condiciones de trabajo del personal no docente del INBAL.-----

El trabajador presentara a la Dirección de Personal del INBA copia certificada de su acta de matrimonio dentro de los treinta días posteriores a su celebración. En caso contrario los días otorgados de licencia se considerarán faltas injustificadas y le serán aplicables al trabajador, las sanciones que correspondan por tal motivo.-----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- El Instituto está de acuerdo en pagar mensualmente por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia, el equivalente a un día de salario íntegro y seis días por semestre.-----

Para tener derecho a ello, el trabajador deberá sujetarse a los procedimientos de cualquier control de asistencia en términos de la reglamentación que se anexa.-----

Anexo

Minuta 7 del SNTINBAL de 14 de junio de 2017

REGlamento PARA OTORGAR LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

Con el propósito de convertir esta prestación en un verdadero estímulo, que propicie la puntualidad y la asistencia a sus labores del personal del INBA, se establece la presente reglamentación, que tendrá vigencia a partir de que se incremente esta prestación a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

1. El Instituto Nacional de Bellas Artes establecerá en la generalidad de los centros de trabajo, controles mecánicos o electrónicos para el registro de asistencia. Solo en casos excepcionales y debidamente justificados, se aceptarán registros manuales.

2. Los administradores tendrán la obligación de reportar las incidencias de personal, a más tardar el tercer día hábil de cada mes.

3. Para efectos del otorgamiento del estímulo, solo se aceptarán dos retardos de manera automática y dos justificaciones como máximo, en el lapso de un mes.

4. No tendrán derecho al estímulo de puntualidad y asistencia los trabajadores que incurran en las siguientes situaciones:

a) Las personas que presenten justificaciones médicas por más de cinco días hábiles en el lapso de un mes.

b) Los trabajadores que gocen de un horario especial menores a la jornada de 35 y 40 horas semanales. Sin que existan documentos oficiales.

c) Los trabajadores que no se sujeten a los controles de asistencia establecidos.

d) Los trabajadores que acumulen cinco notas malas o aquellas que sean suspendidas de labores y sueldos por más de tres días de acuerdo a la normatividad laboral vigente y la ley de responsabilidad de los servidores públicos.

5. No será causal de incumplimiento de la puntualidad y asistencia, cuando el trabajador acredite con licencias médicas los casos de hospitalización o cuidados especiales.

6. Para efectos del otorgamiento semestral del estímulo por puntualidad y asistencia, solo podrá otorgarse si el trabajador obtiene el estímulo durante cinco meses en el semestre.

7. Serán corresponsables y se aplicará la ley de responsabilidades de los servidores públicos a los administradores que avalen el premio de estímulo de puntualidad y asistencia, contraviniendo las presentes disposiciones, y se harán acreedores a las sanciones señaladas por la ley en comento.

Una vez entregados los reportes de asistencia mensual y avalidados por el titular del área y el administrador, no se aceptarán justificaciones para retardos o faltas de asistencia, salvo si el error fuese del administrador o del titular del área.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- PAGO DE AJUSTE DE CALENDARIO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cubrirá por concepto de pago de ajuste calendario seis días anuales con salario íntegro y siete en año bisiesto. Los meses que tienen 31 días se cubrirán en la segunda quincena del mes en cuestión.

Es de señalar que el mes de agosto no será pagado, pero sí el mes de febrero cuando el año sea bisiesto.

TRIGÉSIMO NOVENO.- COMEDOR, TIENDA Y CAFETERÍA SINDICAL.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura analizará la posibilidad de facilitar un espacio para prestar el servicio de comedor a beneficio de todos los trabajadores de base afiliados al SNTINBAL.

En su caso el comedor funcionará de acuerdo a las normas que al efecto establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.-----

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, otorgará la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura como apoyo para su Tienda y Cafetería Sindical (Minuta 6 - 31/05/17).-----

CUADRAGÉSIMO.- COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.- La representación de las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, atendiendo a la normatividad que rige en la materia, instalará la mesa de trabajo de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo, llevando a cabo la renovación y registro de sus integrantes.-----

Asimismo, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con el apoyo de la comisión de protección civil, procurará que cada centro de trabajo cuente con botiquín de primeros auxilios.-----

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, otorgará la cantidad de \$20,524.00 (veinte mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura como Apoyo para su Comisión de Seguridad e Higiene (Minuta 6 - 31/05/17).-----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CUIDADOS MATERNOS.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura está de acuerdo en hacer válidos todos los cuidados maternos que expida el ISSSTE mismos que no afectarán el pago de Puntualidad y Asistencia mensual y semestral.-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PERMISO POR LACTANCIA.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará a las madres trabajadoras durante seis meses, dentro del periodo de lactancia, dos horas diarias de permiso para ausentarse de sus labores, mismo que será considerado como tiempo efectivamente laborado. Los seis meses serán contados a partir de que la madre trabajadora reanude sus labores después de su licencia de maternidad. Para hacer uso de este derecho la madre trabajadora informará por escrito a la unidad administrativa de su dependencia.-----

Atendiendo a las condiciones particulares del servicio que le prestan sus trabajadores al INBA, este está conforme en conceder a las madres trabajadoras hasta 6 meses más de permiso.-----

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PRIMA DOMINICAL.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura pagará a los trabajadores no docentes que presten servicios en día domingo, una prima dominical equivalente al 47% (cuarenta y siete por ciento) sobre su salario tabular.-----

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PRIMA HEBDOMADARIA.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se compromete a pagará por concepto de prima hebdomadaria un 3% (tres por ciento) sobre el salario de un día ordinario de trabajo, a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que laboren en día domingo. Esta prestación es independiente a la prima dominical.-----

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- PRIMA VACACIONAL.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura pagará una prima vacacional equivalente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo total correspondiente a 40 días de salario íntegro, cubriendo la parte proporcional en los periodos de vacaciones correspondientes.-----

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- VIÁTICOS, MINISTRACIONES E IGUALAS.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cubrirá los gastos que se originen cuando un trabajador salga en comisión oficial fuera de la Ciudad de México, en los términos establecidos y de conformidad a lo dispuesto por las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.

Se instalará una mesa de trabajo entre la representación sindical y el Instituto con el objeto de analizar los pagos de servicios extraordinarios que se realizan al personal de apoyo de grupos artísticos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- JUBILADOS Y PENSIONADOS.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura está de acuerdo en otorgar el descuento en boletos a los jubilados y pensionados del INBA, cuando los espectáculos y/o actividades sean eventos propios del Instituto con solo presentar una credencial que emitirá el SNTINBAL y validado por la Dirección de Asuntos Laborales para este fin.

Este procedimiento se normará para no causar daños a terceros.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- GESTIONES ANTE EL ISSSTE PARA LA JUBILACIÓN.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando le corresponda, agilizará las gestiones necesarias ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de que se lleven a cabo los trámites correspondientes a la Baja por Jubilación o cualquier tipo de Pensión según sea el caso, de manera expedita y de acuerdo con la Ley del ISSSTE.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- GRATIFICACIÓN POR PENSIÓN O JUBILACIÓN.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura pagará una gratificación al trabajador de base que voluntariamente solicite su pensión o jubilación que se integrará de la siguiente manera:

- De 5 años a 14 años, 15 días de salario íntegro por año laborado.
- De 15 años a 24 años, 17 días de salario íntegro por año laborado.
- De 25 años en adelante, 18 días de salario íntegro por año laborado.

A las trabajadoras se les incrementará en dos días en los casos citados.

Para el pago de este beneficio se computará el tiempo efectivamente laborado en el Instituto, a partir de la fecha de ingreso al mismo.

El pago de dicha prestación será realizado en un periodo no mayor a tres meses a partir del trámite realizado en la ventanilla de prestaciones, la cual se abrirá únicamente para la recepción de documentación a partir del 16 de enero de cada año con la finalidad de adelantar el trámite y la gestión del pago dará inicio a partir del mes de marzo.

QUINCUAGÉSIMO. - PAGO POR RENUNCIA.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura pagará una gratificación al trabajador de base que renuncie, que se integrará de la siguiente manera:

- De 5 a 10 años de servicios efectivos, 10 días de salario íntegro por año laborado.
- De 10 años a menos de 15 años de servicios efectivos, 16 días de salario íntegro por año laborado.
- De 15 años de servicios efectivos en adelante, 18 días de salario íntegro por año laborado.

A las trabajadoras se les incrementará en dos días en los casos citados.

Para el pago de este beneficio se computará el tiempo efectivamente laborado en el Instituto, a partir de la fecha de ingreso al mismo. -----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- FACILIDADES PARA ACTIVIDAD SINDICAL.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dará permiso a sus trabajadores para asistir dentro del horario de labores a la celebración de asambleas del centro de trabajo y eventos de educación sindical que organice el sindicato. Para ello, la representación sindical solicitará los permisos por escrito por lo menos con 3 días hábiles de anticipación. -----

El Instituto proporcionará las instalaciones para tales eventos y los tableros para propaganda sindical en cada centro de trabajo que carezca de ellos. -----

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- PERMISO PARA TRÁMITES DE ASUNTOS SINDICALES.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura otorgará permisos a los trabajadores de base para asistir al trámite de asuntos sindicales, siempre y cuando se soliciten ante la autoridad correspondiente. ---

La representación sindical entregará las constancias de asistencia que acrediten el trámite al que asistieron y el tiempo respectivo. -----

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- LICENCIA DE MANEJO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura está de acuerdo en gestionar y pagar el costo total de la licencia de manejo para aquellos trabajadores que desempeñen el cargo de chofer de acuerdo al catálogo de puestos vigente y cuya actividad consista en conducir los vehículos oficiales del Instituto. -----

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Ambas partes reconocen los alcances jurídicos del presente acuerdo y manifiestan su libre voluntad al firmar al calce y al margen del presente documento quienes en ella intervinieron. -----

Se da por concluida la presente reunión a las 19:00 horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce. -----

POR EL INSTITUTO

Octavio Salazar Guzmán
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Alfredo Vargas San Vicente
DIRECTOR DE PERSONAL

Dario Francisco Montiel Mancilla
DIRECTOR DE ASUNTOS LABORALES

POR EL SNTINBAL

Mario Alejandro Vázquez Perrusquia
SECRETARIO GENERAL

Rubén Hernández Ibarra
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

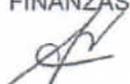
Leticia Peláez Quevedo
SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES Y
NEGOCIACIÓN

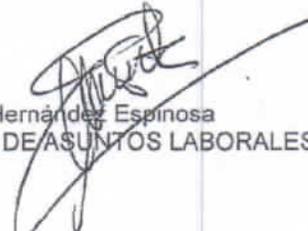

Héctor Domínguez de la Sierra
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


Maricela Juárez Almagos
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y
DERECHOS SOCIALES


Perla Rebeca Birzayit Ríos Chávez
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


Graciela Maciel Ufrutia
ASESORA


Misael Aarón Villa Valdovinos
SECRETARIO DE ESCALAFÓN


Héctor Hernández Espinosa
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES


Juan Manuel Ramírez García
SECRETARIA DE FORMACIÓN SINDICAL


Juan Carlos Jiménez Bazany
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SNTINBAL


María Leticia Guerrero Lara
CEDART "DIEGO RIVERA"


Roberto Méza Gallardo
GERENCIA DEL PALACIO DE BELLAS
ARTES


María del Carmen González Martínez
MUSEO NACIONAL DE SAN CARLOS


Guillermo Patiño Osnaya
MUSEO DE ARTE MODERNO


Orlando Eleazar Peralta Fierro
COORDINACIÓN NACIONAL DE MÚSICA Y ÓPERA